

V A R I A

ROBERTO GOLDSHMIDT: *Problemas jurídicos de la Sociedad Anónima.*
Editorial Depalma.—Buenos Aires, 1946.—206 páginas.

La presente monografía, prologada por Mauricio L. Yadarola, contiene la legislación, doctrina y jurisprudencia de los principales países del continente europeo casi hasta el comienzo de la segunda guerra mundial. Toma su punto de partida en la nueva legislación suiza del 18 de diciembre de 1936, es decir, en la legislación de un país que presenta características jurídicas muy semejantes a las de la República Argentina. Sin embargo, el estudio, cuyo título original fué *Grundfragen des neuen schweizerischen Aktientrechts*, también contempla el aspecto comparado de la legislación de las Sociedades Anónimas, en relación, especialmente, al Derecho de Francia, Italia, Alemania y de algunos otros países de menor trascendencia.

CARLOS COSSÍO: *La plenitud del ordenamiento jurídico.*—Editorial Losada.—Buenos Aires, 1947.—2.^a edición.—316 páginas.—Primer volumen de la “Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social”.

Se trata en la presente obra de la segunda edición de un estudio, cuya primera edición fué reseñada extensamente en la REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO (número de marzo de 1940, páginas 112 y siguientes) por el Prof. Legaz y Lacambra. El libro ha sido prologado por el anciano maestro de la filosofía jurídica Giorgio Del Vecchio.

El trabajo se desarrolla en dos partes, de las cuales la primera

trata del problema de las lagunas del Derecho, mientras que la segunda se consagra al tema de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico y los problemas positivos conexos. La monografía cierra con un apéndice que aborda las relaciones entre la filosofía del Derecho y las ciencias jurídicas.

El célebre filósofo, cuyas doctrinas ganan cada día más terreno en España, parte del artículo 7.^o del proyecto de Código civil argentino, que enumera entre las fuentes de Derecho los principios generales del mismo. Con esta ocasión, se adentra Cossío en el postulado de la plenitud hermética del orden jurídico, no considerándolo como una tácita norma positiva, sino como verdad de razón deducida de la libertad como presupuesto gnoseológico *a priori* del Derecho. Llamamos la atención, sobre todo, sobre la profunda exposición de la problemática de la analogía, que pertenece sin duda alguna a lo mejor que se haya escrito acerca de este tema, en que se toca el mundo sublunar con el de las ideas platónicas.

En cuanto a las relaciones entre filosofía jurídica y ciencia jurídica, Cossío disipa vanas esperanzas del jurista científico de hallar en la Filosofía soluciones de problemas contingentes. "Es así que el jurista no puede recibir de la filosofía del Derecho ninguna respuesta para las cosas de su especialidad a que su ciencia no puede responder, porque no hay soluciones filosóficas especiales de lo contingente. En este terreno, todas las respuestas posibles han de venir de la ciencia jurídica y no de otra parte. Lo que el jurista con fundamento le puede pedir a la filosofía del Derecho es que le haga hacer ciencia, es decir, que le diga cuál es el método para tratar las cosas de la experiencia jurídica, porque éste es el resultado de la investigación epistemológica al esclarecer las estructuras constitutivas del objeto del conocimiento. Y si otra cosa le pide el jurista a la filosofía del Derecho también con fundamento, ya no es como jurista, sino como hombre: la axiología y la metafísica" (pág. 301). La ciencia trata de la relación de las cosas entre sí; la Filosofía, de la relación de las cosas con el hombre.

Nos adherimos con plena convicción a las acertadas palabras de Del Vecchio: "No titubeamos en decir que este volumen es uno de los más importantes y valiosos de la filosofía contemporánea del Derecho."

JAMES GOLDSCHMIDT: *Estudios de Filosofía jurídica*.—Traducción, notas y comentarios por Roberto Goldschmidt y Carlos Pizarro Crespo.—Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1947, 261 páginas.

El presente tomo póstumo de las obras y sus filosóficas de James Goldschmidt, respecto al cual se publicó una documentada reseña en la Revista Argentina "La Ley" (número del 7 de junio de 1947), comprende una introducción de Carlos Pizarro Crespo, de considerable extensión (58 páginas), densidad y acierto, así como los siguientes trabajos del célebre jurista: El "a priori" en el Derecho y en la moral; El término de imputación; El ocaso de la ley; La crisis de la revalorización; Antijuridicidad y culpabilidad en Derecho penal y en el civil.

No dudamos que la faceta filosófica del gran procesalista, como tal por todos conocido en España, encuentre el interés que merece.

Revista Jurídica de Córdoba.

Una nueva publicación periódica acaba de hacer su aparición en la Argentina, cuyo florecimiento científico tropical nos sorprende actualmente en este continente flagelado por todas las enfermedades y mermado en sus facultades por todos los achaques de la vejez.

He aquí la proclama de fundación de los directores: "Un grupo de juristas formados en su mayor parte en la Universidad de Córdoba y vinculados todos en algún momento a su vida cultural, hemos decidido fundar y mantener en Córdoba una revista jurídica, de la que es primer testimonio el presente número (enero a marzo de 1947, página 181). Quizás el título de la publicación sugiera de comienzo la creencia de que nace aquélla con la deliberada limitación de reunir sólo a juristas de Córdoba, con exclusión de los demás que trabajan, dentro del país o en el extranjero, por el progreso de la ciencia del Derecho. No es así, empero, clara y terminantemente: lo único que significa el título escogido es que el núcleo central y estable de la revista, su dirección y su redacción, están en Córdoba, al lado de su vieja Universidad, que, no obstante todas las vicisitudes y todos los desgarramientos—y acaso un poco más también por esto—, conserva inalterables la emoción y el calor del hogar auténtico para quienes,

como nosotros, han aprendido y han enseñado en sus claustros venerables. La difundida sentencia de que "Córdoba es su Universidad" encierra mucha más verdad de la que suelen percibir los hombres que desde fuera interfieren a veces en su vida y tratan de alterar su ritmo profundo. Así, esta revista, enteramente privada y sin conexión oficial alguna, constituye también una expresión genuina de la Universidad en cuya atmósfera nace y por cuyo influjo se hace posible. No hay, por tanto, ninguna limitación de carácter geográfico, diremos: al contrario, la revista aspira a lograr un sentido nacional—y más allá, americano—, con la singularidad, es cierto, de que esto se intenta no desde la capital, sino desde una ciudad del interior, pero que ostenta el claro prestigio de una cultura secular. Lo corriente ha sido y todavía es que lo "nacional" venga de Buenos Aires. El país tiene, sin embargo, fuerzas suficientes como para florecer en centros diversos; y, con seguridad, una de las tareas patrióticas más urgentes es la de desarrollar y realizar las posibilidades de toda índole que se hallan en potencia en el interior, un poco sofocadas por la metrópoli agobiante. En el orden de la cultura jurídica, esta revista significa una consciente afirmación de esas posibilidades. Hay, sí, limitaciones de otra índole. Primordialmente, la que resulta de una común concepción del Derecho entre los miembros de su dirección y de su redacción, por encima y más allá de las divergencias de escuelas y de puntos de vista particulares. Para todos nosotros, el Derecho no es una mera técnica que pueda llevar a cualquier parte, ni una elaboración inhumana que lo mismo pueda utilizarse para la humillación del hombre que para su dignificación. Todos creemos que el Derecho es una delicadísima creación espiritual y social para asegurar el desarrollo de los valores esenciales de la persona humana y, entre ellos, de su libertad, sin el cual todos los otros se vuelven triviales. Para decirlo en términos contemporáneos, nuestra concepción común del Derecho se opone a la totalitaria y rechaza todas las manifestaciones de ésta, las explícitas como las encubiertas, las deliberadas como las más o menos inconscientes. La Revista reflejará en todas sus páginas este espíritu, expreso o tácito; y quien escriba en ella debe saber de antemano que por esto solo, sobre este único aspecto fundamental, su contribución importa una profesión de fe. Las demás limitaciones surgen de las naturales exigencias del trabajo propiamente científico. Nos proponemos lograr que la Revista constituya una adecuada expresión del rigor y de la ponderación

que exige la labor seria y estricta, sin las improvisaciones y el desenfado de los practicones y de los "dilettanti". En el Derecho, como en todos los órdenes, "trabajar" significa siempre afrontar dificultades, desarrollar un esfuerzo, frecuentemente penoso y arduo, en todo caso no el puro placer que encuentran escribiendo los vanidosos y los superficiales. Al emprender la publicación de esta Revista, queremos sus iniciadores trabajar cabalmente y contribuir de esta manera, en la medida que nos sea posible, al progreso de los estudios jurídicos en el país y en América. Confiamos en poder llevar adelante la azarosa tarea que nos hemos propuesto. Para lograrlo, nos serán siempre indispensables la colaboración y la simpatía de todos los juristas que en el país y en el extranjero trabajan con idéntica inspiración y con análoga voluntad, en medio de este inquietante mundo de postguerra, cargado aún de amenazas para la libertad y la dignidad del hombre."

Los directores de la nueva Revista son Alfredo Orgaz, Sebastián Soler y Mauricio L. Yadarola; sus secretarios son Ernesto R. Gavier y Roberto Goldschmidt. La publicación es trimestral, y toda la correspondencia debe dirigirse al Dr. Ernesto R. Gavier, Ayacucho, 10, Córdoba (Argentina).

El primer número abarca, entre otros valiosos trabajos, artículos de Enrique Martínez Paz sobre "La naturaleza del Estado y el problema de su despersonalización", de Ricardo C. Núñez, sobre la pregunta: "¿Debemos abandonar la manera tradicional de aplicar la ley penal?", y de Alfredo Orgaz acerca de "La compensación de beneficios en la responsabilidad extracontractual".

Hacemos votos a que la nueva Revista cumpla muchos años llenos de mérito y gloria, conforme nos hacen esperar su primeros pasos en esta vida literaria.

W. G.